

# Comentario Económico del día

Director: Sergio Clavijo

Con la colaboración de Alejandro Vera y Andrea Ríos

Mayo 7 de 2015

## Cotizaciones a seguridad social y rentas de capital: ¿Otro impuesto a la riqueza disfrazado?

Recientemente, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), adscrita al MHCP, decidió enviar cartas requiriendo entrar a cotizar a la seguridad social a personas que no tienen relación laboral alguna. La amenazante admonición indica que personas con rentas de capital (según se atrevieron a incluirlas en su declaración de renta-patrimonio) serían sacadas como beneficiarias del sistema de salud (violando los principios establecidos en la Ley 100 de 1993) y obligadas también a cotizar al sistema pensional.

Claramente, la UGPP no ha entendido el principio económico elemental de que muchas personas pueden estar asegurando su cobertura en seguridad social para la vejez a través de no participar en el mercado laboral, sino de vivir de sus rentas de capital. Estas personas, por supuesto, ya están pagando o bien la presuntiva patrimonial del 3% o los impuestos de renta que se generen por cuenta de dichos retornos, pero sin ser sujetos activos del mercado laboral.

Este accionar de la UGPP suena a desatinos desesperados por incrementar artificialmente los indicadores de formalización laboral (como cotizantes PILA/PEA), al ver que estos se estarían estancando en la franja del 38%. En vez de esto, el MHCP debería estarse focalizando en profundizar el desmonte de parafiscales de la Ley 1607 de 2012 (incluyendo el 4% de las Cofamiliares), tal como recientemente lo recomendó la propia OECD.

Nos dirá la UGPP que el Art. 137 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 “simplemente” estaba reforzando el sentido del Decreto 1703 de 2002 y la Ley 1438 de 2011, apoyados en “interpretaciones” del Consejo de Estado. En hora buena, bajo presión del Consejo Gremial, y aproximándose la votación en la Cámara Baja, se decidió retirar del PND semejante esperpento. Sin embargo, no sobra repicar aquí sobre las peligrosas incidencias que ello hubiera podido acarrear, pues seguramente continuarán este tipo de errados ímpetus fiscalistas durante los difíciles años 2015-2016.

Para empezar, debemos recalcar que la Ley 100 de 1993 ata claramente el concepto de aseguramiento en Seguridad Social a personas con vínculos laborales, bien bajo contratos o como “trabajadores independientes”. Amas de casa que ostentan rentas de capital claramente no tienen vínculos laborales de ningún tipo, así tengan obligaciones fiscales que atender, producto de dichas rentas. Como ya explicamos, estas personas no tienen ni interés ni necesidad de aspirar a una pensión-laboral. Además, la Ley 100 estableció la figura de “unidad familiar, con cotizantes y beneficiarios”, donde el 12.5% de pago del contribuyente da derecho a incluir a dichas amas de casa como beneficiarias, así figuren como rentistas de capital.

La miopía fiscal de la UGPP pierde de vista que, hacia el mediano plazo, continuar atrayendo más cotizantes a Colpensiones terminará por agravar el faltante pensional, el cual hoy bordea el 144% del PIB en VPN a treinta años. Esto es un resultado directo de haber dejado en la Ley 797 de 2003 “tasas de reemplazo”

Continúa

Director: Sergio Clavijo

Con la colaboración de Alejandro Vera y Andrea Ríos

(= Pensión/Contribuciones) tan altas como un 65%-75% frente a tasas del 45%-50% que son las que en realidad puede ofrecer el mercado del ahorro, el resto son subsidios que habrán de pagarse con mayores tributos (ver *Comentario Económico del Día* 28 de abril de 2015).

Ahora bien, esta fallida intención de obligar a los rentistas de capital a pagar otro impuesto a la riqueza (Ley 1739 de 2014), de forma disfrazada, resultaría bastante oneroso. En efecto, la simple tenencia de un inmueble que rente capital quedaría entonces gravado bajo cuatro formas: i) impuesto predial; ii) impuesto de renta (o renta presuntiva, el que sea más elevado); iii) impuesto a la riqueza (para montos activos superiores a los \$1.000 millones); y iv) ahora este otro de “contribuciones” a la Seguridad Social.

En muchos casos, este último tiene el “doble veneno fiscalista” de intentar desafiliar a los “beneficiarios” en salud para forzarlos a cotizar y, además, de generar ahorro forzoso que después Colpensiones devolvería únicamente con ajustes por inflación, quedándose el Estado con los “intereses reales” de dicho ahorro forzoso (ver *Comentario Económico del Día* 4 de noviembre de 2014).

Nuestras simulaciones (ver cuadro adjunto) indican que, de instituirse tal atropello, un individuo con un patrimonio inmobiliario de \$1.000 millones estaría viendo elevada su tasa efectiva de tributación del 25% al 37%, donde los 12 pps de mayor gravamen provienen 5 pps de pagos a la salud y 7 pps de pagos a supuesto ahorro pensional. Peor aún, si dicho patrimonio fuera de \$3.000 millones, entonces dicha tasa efectiva llegaría al 51%.

En síntesis, debemos estar en guardia contra estas atropelladas iniciativas fiscalistas, donde se han desdibujado totalmente los principios de seguridad social vinculada a la actividad laboral. Este tipo de iniciativas suena más a intentos de formalización ficticia con una mezcla de “impuestos a la riqueza” disfrazada, desconociendo que en Colombia ya se establecieron tasas efectivas de tributación sobre la firma del 53% por cuenta de la Ley 1739 de 2014. No estaría de más que el gobierno revisara los errores conceptuales que encierran los elevados gravámenes al capital, si es que la inspiración de la UGPP proviene de la calenturienta lectura del Capital del Sr. Piketty ([http://anif.co/sites/default/files/uploads/Piketty0315\\_0.pdf](http://anif.co/sites/default/files/uploads/Piketty0315_0.pdf)).

Tasa Efectiva de Tributación de un Rentista de Capital				
	Para Patrimonio de \$1.000 millones		Para Patrimonio de \$3.000 millones	
	\$	% de los Ingresos	\$	% de los Ingresos
<b>1. Ingresos</b>				
a. Mensuales (rentabilidad de 0.5%)	5.000.000		15.000.000	
<b>b. Anuales (rentabilidad de 6%)</b>	<b>60.000.000</b>		<b>180.000.000</b>	
<b>2. Gastos</b>				
c. Impuesto Predial	7.244.000	12	20.544.000	11
d. Imporrenta	6.619.560	11	43.422.365	24
e. Imporriqueza	1.250.000	2	6.000.000	3
<b>TOTAL Sin Seguridad Social (c+d+e)</b>	<b>15.113.560</b>	<b>25</b>	<b>69.966.365</b>	<b>39</b>
f. Seguridad Social				
i. Salud	3.000.000	5	9.000.000	5
ii. Pensiones	3.840.000	6	12.240.000	7
<b>TOTAL (c+d+e+f)</b>	<b>21.953.560</b>	<b>37</b>	<b>91.206.365</b>	<b>51</b>

Fuente: Cálculos Anif con base en Ley 797 de 2003, Ley 1450 de 2011, Ley 1739 de 2014 y Estatuto Tributario.